

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoría,
Presidente,

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria.

LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ REYNA

Res. No. 471-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y los señores Arq. Juan Rodríguez Gil y la Arq. Luz del Alba Reynoso de Rodríguez, sobre dación en pago de una porción de terreno en Boca Chica.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 471-05

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de dación en pago, suscrito en fecha 6 de mayo del 2003, entre el **INGENIO BOCA CHICA** y los señores **ARQ. JUAN LUIS RODRIGUEZ GIL** y la **ARQ. LUZ DEL ALBA REYNOSO DE RODRIGUEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO APROBAR el contrato de dación en pago, suscrito en fecha 6 de mayo de 2003, entre el **INGENIO BOCA CHICA**, representado por su Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, de una parte, y de la otra parte los señores **ARQ. JUAN LUIS RODRIGUEZ** y la **ARQ. LUZ DEL ALBA REYNOSO DE RODRIGUEZ**, por medio del cual el primero traspasa a título de dación en pago a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de DOS MIL CUADRADOS (2,000M²) metros cuadrados, dentro de ámbito de la parcela No.512-Parte (Antigua Parcela No.615) del Distrito Catastral No.32, Brisas de Caucedo, Andrés Boca Chica, República Dominicana, valorada en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/00 (RD\$500.000.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE DACION EN PAGO

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, organismo autónomo del Estado dominicano, organizado y existente de conformidad con la Ley No.7 de fecha 19 del mes agosto del año 1966, con domicilio social en la calle Fray Cipriano de Utrera del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, válidamente representado por su Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder Especial No.564-02, de fecha 21 de agosto del año 2002, que le fuera otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Ing. Agrón. Hipólito Mejía, así como también de la Novena Resolución adoptada por el Consejo de Directores del (CEA) en su Sesión Extraordinaria de fecha 29 de noviembre del año 2001, Acta No.1197, quien en lo que sigue del presente Contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE; Y.**

De la otra parte, el **ARQ. JUAN LUIS RODRIGUEZ GIL**, dominicano, mayor de edad, arquitecto, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0784701-4, domiciliado y residente en la Av. Anacaona, Condominio Anacaona III, Edificio B. Apto. 1E, Mirador Sur, de esta ciudad de Santo Domingo; y la **ARQ. LUZ DEL ALBA REYNOSO DE RODRIGUEZ**, dominicana, mayor de edad, arquitecta, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0784687-5, domiciliada y residente en la misma dirección, quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán **LA SEGUNDA PARTE o por sus nombres.**

POR CUANTO: El origen del presente acto, es producto de la Sentencia dictada en atribuciones correccionales, por la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 21 de abril del año 1999, a consecuencia de un accidente automovilístico, ocurrido el 03 de febrero del año 1996, en el cual un camión del

CEA embistió de frente el automóvil del Arq. Juan Luís Ramón Rodríguez Gil, produciéndole golpes y heridas involuntarias que le dejaron lesiones permanentes y a su esposa, **Arq. Luz del Alba Reynoso de Rodríguez**, lesiones curables de dos (2) semanas a once (11) meses. Esta Sentencia condenó al CEA a pagar una indemnización a favor de los señores **Juan Luís Ramón Rodríguez Gil** las sumas de RD\$1,000.000.00 (UN MILLON 00/100 PESOS DOMINICANOS) por los daños morales; RD\$150.000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 PESOS DOMINICANOS) por los daños a su vehículo (daños materiales), y en favor de su esposa, **Arq. Luz del Alba Reynoso de Rodríguez** RD\$500.000.00 (QUINIENTOS MIL CON 00/100 PESOS DOMINICANOS), por los golpes y heridas sufridos por ella, para un total de RD\$1,650.000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 PESOS DOMINICANOS). Esta Sentencia fue apelada por el CEA y Seguros San Rafael, C. POR A., en fecha 19 de enero del año 2000, razón por la cual la Cámara Penal de la Corte de Apelación, dictó Sentencia confirmando los montos de las indemnizaciones otorgadas por el Tribunal de Primer Grado, entre otras cosas que dispuso.

POR CUANTO: EL CEA y la compañía San Rafael, C. por A., recurrieron en casación la sentencia pre-indicada; este recurso fue declarado nulo por la Suprema Corte de Justicia, debido a que no se expusieron los medios que fundamentan dicho recurso.

POR CUANTO: La Sentencia anteriormente citada, estableció una compensación económica por pago tardío, según estipulaciones legales indemnización complementaria); Aceptando las partes como valido el valor ascendente a Setecientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Veintitrés con 50/100 pesos dominicanos (RD\$746,423.50).

POR CUANTO: De esta manera, la Sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo quedó convertida en definitiva, correspondiéndole al CEA y al Seguro San Rafael, C. Por A., pagar las indemnizaciones que se trata.

POR CUANTO: Al sumar los montos de la indemnización por los daños causados a la **SEGUNDA PARTE**, más el valor de la indemnización complementaria, obtendremos un total de RD\$2,396,423.50 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON 50/100 PESOS DOMINICANOS).

POR CUANTO: Las partes contratantes acordaron que la deuda se saldaría en dos modalidades:

- a) Dación de pago en terrenos;
- b) Pagos en pesos dominicanos.

POR CUANTO: La Comisión de Ventas del Consejo Estatal del Azúcar en su Reunión Ordinaria, adoptó la Resolución No.53, en el Acta No.22 de fecha 21 de noviembre del 2001, ratificando la Dación en pago de un área de terreno con una extensión

superficial de 2,000.00 metros cuadrados, a un precio de Doscientos Cincuenta Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$250.00) el metro cuadrado.

POR CUANTO: De mutuo acuerdo entre los integrantes de la SEGUNDA PARTE, todos los documentos, incluyendo el Certificado de Título referente a la Dación en tierra para pago de deuda, se registrarán en virtud del Poder No.564-02 otorgado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral de este contrato, ambas partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, cede y transfiere a la Arq. Luz del Alba Reynoso de Rodríguez, integrante de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, a título de dación en pago, una porción de terreno con una extensión superficial de Dos Mil Metros Cuadrados (2,000m²), dentro del ámbito de la parcela no.512-parte (Antigua Parcela No.-615) del Distrito Catastral No.32, Brisas de Caucedo, Andrés, Boca Chica, República Dominicana.

SEGUNDO: Estos 2,000m² de terreno están calculadas a razón de Doscientos Cincuenta Pesos Dominicanos el metro cuadrado (RD\$250.00/m²), para un valor total de Quinientos Mil con 00/100 pesos Dominicanos (RD\$500,000.00).

TERCERO: LA PRIMERA PARTE justifica su derecho de propiedad sobre la parcela No.512-parte (antigua 615), del D. C. No. 32 del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título NO. 57-680, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en fecha ocho (8) del mes de octubre del año 1957.

CUARTO: El precio de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS (RD\$250.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones realizadas por la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha 17 de mayo del 2002, y una tasación privada realizada por la Compañía “Asesoría y Servicios Profesionales Caraballo y Asociados c. por A.”

QUINTO: LA SENGUDA PARTE declara haber recibido de la PRIMERA PARTE la suma de Un Millón Ochocientos Veintiún Mil Cuatrocientos Veintitrés Pesos Dominicanos con 50/100 (RD\$1,821,423.50), mediante los cheques Nos. 05621, 06319, 06888, 07228, 07613, 08115, 08636, 09110, 09487, 10305, 10850, 11417, 12002, 12563, 13048, 13669, 14314, 14818, 15391; y por la entidad aseguradora del CEA (Seguros San Rafael), la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$75,000.00) mediante los cheques Nos. 41382 y 41383, como pagos para saldar parte de dicha deuda. Haciendo un total pagado en cheques de Un Millón Ochocientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Veinte Tres Pesos Dominicanos con 50/100 (RD\$1,896,423.50).

SEXTO: LA SEGUNDA PARTE declara haber recibido a su entera satisfacción de manos de la **PRIMERA PARTE** la suma total de Dos Millones Trescientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Veintitrés Pesos Dominicanos con 50/100 (RD\$2,396,423.50), mediante los cheques descritos en la cláusula anterior y los terrenos transferidos a título de Dación en pago mediante el presente acto, constituyendo dicha suma, el monto total a pagar por la sentencia, producto de la presente operación, por lo que; **LA SEGUNDA PARTE** otorga formal recibo de descargo y finiquito legal por la suma indicada precedentemente, a su favor del **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)**.

SEPTIMO: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 37, acápite 4 de la Constitución de la República Dominicana, el presente contrato, después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, vía Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO en buena fe, en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6), días del mes de mayo, del año dos mil tres (2003)

POR LA PRIMERA PARTE:

ING. VICTOR MANUEL BAEZ,
Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar.

POR LA SEGUNDA PARTE:

ARQ. JUAN LUIS RODRIGUEZ GIL
ARQ. LUZ DEL ALBA REYNOSO DE RODRIGUEZ

YO LIC. MILAGROS GUZMAN, Abogado Notario de los del Número de Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ, ARQ. LUZ DEL ALBA REYNOSO DE RODRIGUEZ** y **ARQ. JUAN LUIS RODRIGUEZ**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003)

LIC. MILAGROS GUZMAN,
ABOGADO NOTARIO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria.

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (20) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoría,
Presidente,

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Duran
Secretaria.

LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ REYNA